

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

8556-D-14  
OD 2531

Buenos Aires, 04 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

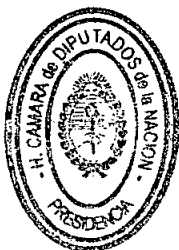
## PROGRAMA NACIONAL DE MICRORREGIONES. CREACIÓN

### Capítulo I

#### *Alcance y objetos*

Artículo 1º - *Objeto*. El objeto del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable a través de la creación y el fortalecimiento de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada regional.

Art. 2º - *Definiciones*. A los efectos de la presente ley se entiende por microrregión a una asociación formada por uno o más municipios de una misma provincia o interprovincial, sobre la base de denominadores comunes identificados como ejes estratégicos de desarrollo identificados por la misma.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Estos ejes comunes pueden ser realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que se producen en las provincias o interprovincialmente, que conforman corredores que conforman territorios integrados por dichas localidades y/o municipios.

En este contexto, se denomina “gestión asociada” a un modo específico de planificación y de gestión realizado en forma compartida entre organizaciones estatales y organizaciones de la sociedad civil en su sentido más amplio, que tiene por objetivo movilizar y articular a los distintos actores sociales en políticas y proyectos, estableciendo acuerdos, grados de responsabilidad y compromiso mutuos, formulación de metodologías y planes de trabajo, y la gestión de recursos humanos y financieros que viabilicen los emprendimientos.

Art. 3° - *Objetivo general.* El objetivo general del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable con inclusión social a través de la creación de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada.

Art. 4° - *Objetivos específicos.* Serán objetivos específicos:

- a) Impulsar la creación y el fortalecimiento, a través de una serie de recursos y herramientas específicos, de microrregiones de gestión asociada en todo el territorio nacional;
- b) Sensibilizar y capacitar a los distintos actores públicos, de la sociedad civil y de la producción sobre las características del trabajo bajo la modalidad de gestión asociada;
- c) Lograr cambios en las condiciones actuales de la población de cada microrregión, incluyendo los desequilibrios espaciales y socioeconómicos del territorio en cuestión;



Handwritten signature or initials.

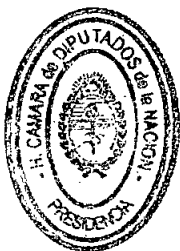
- d) Promover la transformación del medio con una perspectiva de largo plazo;
- e) Ser un marco de referencia para orientar la elaboración de estrategias, políticas públicas y programas de desarrollo territorial;
- f) Fomentar la solidaridad entre las comunidades y la confianza entre actores públicos y privados;
- g) Ampliar la cobertura de los servicios y las obras de infraestructura;
- h) Articular a las comunidades mediante el diseño y la implementación de proyectos orientados a generar desarrollo sustentable;
- i) Aprovechar mejor y potenciar los recursos de cada microrregión;
- j) Fortalecer la capacidad de gestión municipal e intermunicipal para el desarrollo local y regional sustentable.

## Capítulo II

### *Del programa*

Art. 5° - *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación será la Secretaría de Asuntos Municipales, perteneciente al Ministerio del Interior de la Nación, o el organismo que la sustituya. Será su función la coordinación y seguimiento de las diversas prestaciones y beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 6° - *Tipo de apoyos.* El programa contará con las siguientes líneas de trabajo para apoyar a las microrregiones ya existentes o a aquellas que deseen conformarse:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

8556-D-14

OD 2531

4/.

- a) Fortalecimiento institucional y gestión de microrregiones: asistencia técnica para conformar una microrregión o para fortalecer institucionalmente a una microrregión ya existente; asistencia técnica para lograr una administración eficiente de recursos, de los acuerdos organizacionales, y el desarrollo de las capacidades necesarias para cumplir los objetivos y metas planteados; otras asistencias técnicas para el fortalecimiento y la gestión de las microrregiones que la autoridad de aplicación estime adecuadas;
- b) Planificación, seguimiento y evaluación: capacitación, asistencia técnica y facilitación para realizar diagnósticos participativos, para diseñar e implementar planes estratégicos participativos, para determinar políticas y programas, y para toda otra actividad que la autoridad de aplicación estime adecuada en relación con la planificación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo de las microrregiones;
- c) Programas y proyectos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para diseñar programas y proyectos (ideas) que tengan como finalidad el crecimiento económico, el cuidado y respeto del ambiente, la equidad social, y todo otro objetivo correspondiente al desarrollo de cada microrregión, según lo entienda cada microrregión y estime pertinente la autoridad de aplicación;
- d) Búsqueda y gestión de fondos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para la búsqueda de recursos para implementar proyectos de desarrollo identificados en cada microrregión; acompañamiento y gestiones por parte de la autoridad de aplicación para la presentación de propuestas a dichas fuentes de



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

8556-D-14

OD 2531

51.

financiamiento, y toda otra actividad relacionada con la búsqueda de financiamiento que la autoridad de aplicación estime pertinente para el logro de los objetivos de desarrollo de las microrregiones;

- e) Toda otra línea de trabajo que la autoridad de aplicación estime adecuada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del presente programa.

Art. 7° - *Tipos de proyectos.* Los aspirantes deberán presentar propuestas de creación de microrregiones o solicitudes de fortalecimiento de microrregiones ya existentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Art. 8° - *Integración del programa.* El programa se integrará con la suma que anualmente se destine a través de la ley de presupuesto nacional.

Art. 9° - *Requisitos.* Pueden formar parte del programa las microrregiones ya conformadas o aquellas que quieran conformarse. En ambos casos, se requerirán una serie de documentos y/o actividades según sea su nivel de organización y avance en el proceso de regionalización, que indicará la autoridad de aplicación para cada caso.

Las microrregiones pasarán por una serie de etapas, que contarán con la asistencia técnica y de gestión de la autoridad de aplicación:

1. Un estudio diagnóstico participativo que permita analizar de manera integral las características de la microrregión y de cada uno de sus miembros.
2. Un plan estratégico microrregional participativo: a los efectos de esta ley, un plan estratégico es entendido como un conjunto de



acciones programadas para conseguir un objetivo u objetivos en un plazo determinado, es un programa de actuación que consiste en aclarar lo que la microrregión pretende conseguir y cómo se propone conseguirlo. El plan estratégico debe determinar los distintos proyectos de desarrollo de la microrregión para un período determinado, estableciendo cómo deben hacerse, cuándo y quiénes son los responsables en cada caso. El plan estratégico, asimismo, deberá ser participativo y democrático, involucrando a todos los actores relevantes del territorio en cuestión.

3. Un proyecto o serie de proyectos de desarrollo microrregional de gestión asociada, derivados del plan estratégico microrregional.
4. Un modelo de gestión: cada microrregión debe contar con un mecanismo para la toma de decisiones y la implementación del plan estratégico democrático, participativo y transparente, basado en la gestión asociada.
5. Fortalecimiento institucional y de la gestión: capacitación y formación de equipos técnicos municipales; funcionarios públicos; organizaciones de la sociedad civil; sector productivo; otros sectores involucrados en la gestión asociada de la microrregión.

Art. 10.- *Integración de microrregiones.* La integración de cada microrregión será absolutamente voluntaria tanto para los actores públicos como para los privados.

Art. 11.- *Gobierno.* La microrregión contará con una comisión coordinadora u órgano similar que desempeñará sus funciones ad honorem, formada por representantes de cada uno de los sectores integrantes de la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

8556-D-14

OD 2531

71.

misma. La comisión coordinadora u órgano similar designará anualmente de su seno una mesa ejecutiva, cuyos integrantes no percibirán dieta ni remuneración alguna por las tareas que realicen y que será la responsable de llevar adelante la gestión asociada de la microrregión, de acuerdo a las metas y objetivos delineados.

La comisión coordinadora, además, podrá generar un proceso participativo para nominar, es decir, para designar con un nombre específico a la microrregión y lograr así una marca identitaria con la cual sus habitantes se sientan identificados.

Para una eficaz y eficiente gestión de la microrregión, la comisión coordinadora podrá designar, de fuera de su seno, un administrador que podrá ser rentado.

Art. 12.- *Reglamento interno.* La comisión coordinadora u órgano similar, en su primera reunión, dictará su propio reglamento interno, en el que se dispondrán las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, las formas de funcionamiento de la comisión y toda otra disposición necesaria para el funcionamiento eficiente y eficaz de la misma.

Art. 13.- *Sede.* La microrregión tendrá su sede en una de las municipalidades o comunas integrantes de la misma, que la comisión coordinadora u órgano similar designe en su primera reunión. Esta sede podrá cambiarse tantas veces como lo decida la comisión u órgano similar.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

A second handwritten signature in black ink, also in a stylized, cursive script, positioned below the first one.

Capítulo III

*Destinatarios*

Art. 14.- *Destinatarios.* Los destinatarios del programa serán los municipios y/o localidades pertenecientes a una misma provincia o a distintas provincias que deseen formar parte de, o que ya conformen, una microrregión de acuerdo a ejes o dimensiones que tengan en común. A saber: realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que conforman pequeñas regiones provinciales o interprovinciales.

Al conformarse una microrregión podrá estar integrada, además de por los municipios y/o localidades, por las organizaciones sociales, los pueblos originarios, los sectores de la economía y la producción local y las delegaciones del gobierno provincial y nacional conformadas según indica la presente ley.

Capítulo IV

*De la autoridad de aplicación*

Art. 15.- *Facultades.* La autoridad de aplicación será la encargada de aprobar cada una de las solicitudes y los proyectos presentados. Además diseñará, evaluará, coordinará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la implementación, funcionamiento, monitoreo y evaluación del programa y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia en su operatoria.



*[Handwritten signature]*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

8556-D-14  
OD 2531  
9/.

Capítulo V

*Disposiciones complementarias*

Art. 16.- *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su sanción.

Art. 17.- *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley en sus ámbitos respectivos.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



*[Handwritten signature]*

x  
*[Handwritten signature]*